



CONSTANCIA: La dejo en el sentido que en el presente proceso la cuantía para el año 2019, superaba los 200 salarios mínimos mensuales, la parte demandante allego lo requerido en auto del 16-06-2021, manifestando el valor recibido por la entidad ejecutante por pago parcial de la obligación. Va a despacho del señor Juez para liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010. Provea. Armenia, Quindío, 24 de junio de 2021.

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Auto liquida Arancel Judicial
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Ejecutantes: JORGE FABIO ALZATE MARIN c.c. 7.533.616
BLANCA MARIA MARIN DE ALZATE c.c. 24.454.007
Ejecutado: JOSE ALBEIRO GUTIERREZ ALVAREZ c.c. 5.969.957
MARISOL ROMERO PARRA c.c. 33.818.266
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00147-00 del LL.RR.
Cuaderno: # 1

Correo electrónico abogada Claudia Marcela Noreña López:
juridica@vortika.co

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de Secretaría que antecede, procede el Despacho a LIQUIDAR EL ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, previa las siguientes consideraciones:

a) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales para el año 2019, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

b) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor parcial efectivamente recaudado por parte del demandante.

En este caso recibió CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$186.033.000.00) m.cte.

c) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable (Art. 7° de la Ley 1394 de 2010).

Con base en el valor recibido por la parte ejecutante como pago parcial de su obligación y la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de Un millón ochocientos sesenta mil trescientos treinta pesos (\$1.860.330.00) m/cte.

Así las cosas, por lo antes expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de los demandantes señor JORGE FABIO ALZATE MARIN c.c. 7.533.616 y BLANCA MARIA MARIN DE ALZATE c.c. 24.454.007, la suma de Un millón ochocientos sesenta mil trescientos treinta pesos (\$1.860.330.00) m/cte.

SEGUNDO: Dicha suma de dinero la deberá cancelar el ejecutante, mediante RECIBO consignado en la cuenta No. **3-0820-000636-6** convenio No. **13476** a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y allegar copia del mismo a este Despacho para los fines pertinentes.

TERCERO: Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente y archívense las diligencias.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago, remítase inmediatamente copia auténtica de la misma al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, oficina de cobro coactivo competente.

QUINTO: La presente providencia presta MERITO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en estado #75 el 30-06-2021

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c393ef1bb2e278f4538cd55e6f2aa6796493cdb6b92c7c74740d1aaa1e6d6ed3

Documento generado en 29/06/2021 07:33:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>